

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:



EXPEDIENTE NÚM.: 2021-OMC- 0001

SOBRE:

LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN  
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA  
LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE  
PUERTO RICO.

**ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA, PRODUCIR DOCUMENTOS, Y  
CERTIFICAR INFORMACIÓN**

**I. BASE LEGAL**

Esta Orden para Mostrar Causa, Producir Documentos y Certificar Información se emite al amparo de los Artículos 7, 8 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”; y el Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico”, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

**II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES**

La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15; el Departamento de Estado es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

**III. HECHOS DETERMINADOS**

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la OIG, se realizó una investigación en el Departamento de Estado (DE); para atender una consulta referida el 14 de enero de 2021, por parte del  solicitando que la OIG evaluara la otorgación del contrato núm. . A continuación, los hechos particulares que surgen de la documentación provista por el Departamento de Estado.

1. El contrato núm. [REDACTED] se otorgó el 31 de diciembre de 2020, entre el DE y [REDACTED] para la adquisición de servicios para la Plataforma Tecnológica para la Creación del Centro de Servicios Integrados Virtual (CSI-V), conforme a lo dispuesto en el Boletín OE-2020-047 de 22 de junio de 2020. El contrato fue firmado por el [REDACTED]
2. El contrato en cuestión fue por la cuantía de \$11,128,320.00, con una vigencia del 31 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021. El pago sería realizado, por la suma global por la cuantía total del contrato, con la presentación de los trabajos. No obstante, el contrato establece que: la vigencia se extenderá automáticamente a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, a los fines de recibir el mantenimiento para la plataforma correspondiente y libre de costos.
3. Según el surge en el contrato, los fondos para sufragar los servicios provistos provenían de los fondos del *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security* (CARES) ACT.
4. Como parte del contrato se acompañó la solicitud de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y aprobaciones de *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS) otorgada el 13 de noviembre de 2020 y Junta de Supervisión (Consejo de Administración de Supervisión Financiera para Puerto Rico) otorgada el 21 de diciembre de 2020.
5. La propuesta presentada por [REDACTED] con fecha del 21 de octubre de 2020, forma parte del contrato, la cual detalla los servicios a ser ofrecidos al DE. Dicha propuesta establece que los entregables eran tres portales: Ciudadano (8 módulos), Agencias (6 módulos) y Administración (11 módulos) con sus respectivas configuraciones, pruebas y manejo de documentos. Además, integración con sistemas de citas y documentación y manuales de cada portal.
6. El contrato fue sometido al Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), el 4 de enero de 2021. No obstante, surge de la documentación examinada que el entonces [REDACTED] envió un correo electrónico a la Contralora de Puerto Rico notificando la contratación, el 31 de diciembre de 2020 a las 5:18PM.
7. La Oficina del Inspector General revisó el contrato objeto de investigación, junto a los documentos entregados por el DE.
8. Ante dicho análisis, surge la necesidad de requerir información adicional pertinente a determinar el curso a seguir.

**IV. ORDEN PARA PRODUCIR DOCUMENTOS, CERTIFICAR INFORMACIÓN  
Y PARA MOSTRAR CAUSA**

El Departamento de Estado deberá proveer la siguiente documentación:

- a. La certificación de fondos expedido por la Oficina de Presupuesto y/o Finanzas del DE para sufragar el contrato núm. [REDACTED] y la fecha de vencimiento de los fondos.
- b. Memorando explicativo de la justificación para la contratación de los servicios para la creación de del Centro de Servicios Integrados Virtual (CSI-V).

- c. Las guías de referencia conforme a la asignación y uso de los fondos federales utilizados para sufragar el contrato núm. [REDACTED]
- d. Favor de proveer toda la documentación en los récords del DE con relación a la otorgación de fondos "CARES Act" ("grant" o "award"), según sea el caso, y la información de las transferencias de dichos fondos a las cuentas del DE.
- e. Explique porque se otorgó un contrato de servicios profesionales, para requerir un servicio técnico y especializado, en vez de utilizar el mecanismo de *Request for Qualifications* (RFQ) y/o *Request For Proposal* (RFP), para la implementación de los portales tecnológicos en el DE.  
Indique que otras compañías, si alguna, se consideró para la creación del portal tecnológico indicado en el contrato núm. [REDACTED]
- f. Proveer copia de todas las cotizaciones de servicios con relación al contrato objeto de investigación, solicitadas y recibidas por el DE, a los efectos de que se proveyeran los servicios de implementación de portales tecnológicos.

Todo documento tiene que estar acompañado de una Certificación Oficial expedida por el Secretario de Estado, donde se haga constar que son copias fiel y exacta del original; y que los documentos con correctos y están completos.

Además, el Departamento de Estado deberá mostrar causa por la cual, la OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL, no deba:

- a. Iniciar un procedimiento administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, mediante la presentación de una Querella, siguiendo las disposiciones aplicables del Reglamento Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019, conocido como "Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico".
- b. Cualquier otra acción que en derecho proceda.

#### V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede hasta el **VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021**, para responder por escrito a esa Orden. Ante la situación de emergencia relacionada con el COVID-19, y en atención al Protocolo vigente, deberá presentar su escrito a través del siguiente correo electrónico [notificaciones@oig.pr.gov](mailto:notificaciones@oig.pr.gov). El Departamento de Estado queda apercibido que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso a inicio de la adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querella.

#### VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado "Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico". Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

#### **VII. NOTIFICACIÓN**

Se certifica que hoy, 22 de julio de 2021, copia de esta Orden para Mostrar Causa, le fue notificada y diligenciada a la siguiente entidad y persona:



**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

**DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 22 de julio de 2020.**

